

RESOLUCION N° 1596 2016

EXPEDIENTE N° 001-2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0575-2016**

EL SUCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”*.
2. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción; administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
3. Que el Decreto No. 0890 de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 0868 de 2008, en su artículo cuarto señala: *“Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativo por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)”*.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos*

l



1596

previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley administrativa de la entidad, con sujeción a la Ley”.

5. Que en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales anteriores, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expidió Resolución No. 0575-2016, por medio de la cual se impone una sanción urbanística, en contra de la señora ODALIS MARÍA VALDELAMAR CONTRERAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.639.953, por ser responsable de la infracción urbanística de intervenir el espacio público sin licencia, en el inmueble ubicado en la Carrera 74 N° 88 - 05 de esta ciudad, el cual se identifica con el número de matrícula Inmobiliaria N° 040-320741.
6. Que por error involuntario en la confección del acto administrativo, se indicó en letras que el valor de la multa era de \$ 10.341.450 (Diez millones Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos), y el valor tal como aparece en números y en la parte motiva del acto administrativo corresponde a \$ 10.431.450, es decir DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS.
7. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé lo siguiente: *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*
8. Que las precisiones que se requieren como consecuencia de errores detectados en el acto administrativo sancionatorio, constituyen simples correcciones de hecho que no inciden en el sentido de la decisión.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

2 **ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el artículo segundo de la Resolución N° 0575 de 2016, el cual quedará así:





104

1596

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora **ODALIS MARÍA VALDELAMAR CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.639.953, al pago de una multa equivalente a la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$10.431.450,00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones consagradas en la Resolución N° 0575 de 2016, que no hayan sido modificadas en la presente resolución, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a los interesados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla, a los **15 NOV. 2016**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CÁCERES MESSINO**  
**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyecto: GACV  
Revisó: PSZ

